

**Contacto CONAMER**

PFAM-CPR-B000205163

**De:** De Leon Sandoval, Guillermo <gdeleon@indelpro.com>  
**Enviado el:** viernes, 11 de diciembre de 2020 05:23 p. m.  
**Para:** Alberto Montoya Martin Del Campo; Contacto CONAMER  
**CC:** Jose Daniel Jimenez Ibañez; Pedro Francisco Guerra Morales; Ernesto Acevedo Fernández; Luz María De La Mora Sánchez; dlamb@cofece.mx; igonzalez@alfa.com.mx; agomez@alfa.com.mx; Blanco Coble, Idalia Pavlova; Ana Karen Sosa Mar  
**Asunto:** INDELPRO ETILENO\_CONAMER Comentarios Anteproyecto SENER 20201211  
**Datos adjuntos:** INDELPRO ETILENO\_CONAMER Comentarios Anteproyecto SENER 20201211.pdf

Estimado Dr. Alberto Montoya Martín del Campo,

Por este conducto se remiten los comentarios de INDELPRO, S.A. DE C.V. al *anteproyecto de ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA*, publicado el 1 de diciembre del presente año en el Portal de Anteproyectos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("CONAMER"), con el número de expediente **03/2299/011220**, respecto del cual la Secretaría de Economía ("SE") ha presentado dos versiones, así como MIR de alto impacto en las fechas 1 y 7 de diciembre de 2020.

INDELPRO, S.A. DE C.V. es la empresa de la unidad de negocios de Alpek S.A.B. de C.V.

Agradeceremos se hagan del conocimiento del Sujeto Obligado estos comentarios y se consideren en el proceso de mejora regulatoria de la propuesta de regulación en el marco de la Ley General de Mejora Regulatoria.



Guillermo De León Sandoval  
Representante Legal  
☎ +52 (81) 8748-2936  
✉ [gdeleon@indelpro.com](mailto:gdeleon@indelpro.com)

NOTA: La información de este correo es de propiedad exclusiva y confidencial. Este mensaje es sólo para el destinatario señalado, si usted no lo es, destrúyalo de inmediato. Ninguna información aquí contenida debe ser entendida como dada o avalada por Indelpro, sus subsidiarias o sus empleados, salvo cuando ello expresamente se indique. Es responsabilidad de quien recibe este correo de asegurarse que esté libre de virus, por lo tanto ni Indelpro, sus subsidiarias ni sus empleados aceptan responsabilidad alguna. NOTE: The information in this email is proprietary and confidential. This message is for the designated recipient only, if you are not the intended recipient, you should destroy it immediately. Any information in this message shall not be understood as given or endorsed by Indelpro, its subsidiaries or their employees, unless expressly so stated. It is the responsibility of the recipient to ensure that this email is virus free, therefore neither Indelpro, its subsidiaries nor their employees accept any responsibility. En Indelpro sus datos personales están protegidos. Por favor consulte nuestro Aviso de Privacidad en [www.indelpro.com](http://www.indelpro.com)





Monterrey, N.L. a 11 de diciembre de 2020.

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria  
CONAMER  
Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo  
Aculco, Ciudad de México.C.P. 10400  
P r e s e n t e.

CP. GUILLERMO DE LEON SANDOVAL, en representación de INDELPRO, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° Constitucional; XVI del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio ("GATT de 1994"); 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio ("Acuerdo OTC"); 7.3, 11.5 y 28.9 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC"); 1, 8 y 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria ("LGMR"); y 15, 15-A y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ("LFPA"); 4 y 80 de la Ley de Hidrocarburos ("LH"); señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Petrocel Km 0.5. Colonia. Puerto Industrial de Altamira, Altamira, Tamaulipas, México. CP 89603 comparezco para

**EXPONER**

Que por este medio presento comentarios de al *anteproyecto de ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA*, publicado el 1 de diciembre del presente año en el Portal de Anteproyectos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("CONAMER"), con el número de expediente [03/2299/011220](https://www.conamer.gob.mx/portal/03/2299/011220), respecto del cual la Secretaría de Economía ("SE") ha presentado dos versiones, así como MIR de alto impacto en las fechas 1 y 7 de diciembre de 2020.

Sírvase a encontrar a continuación un índice de contenido seguido del desarrollo de los comentarios.

## ÍNDICE

<b>COMENTARIOS</b> .....	1
I. La propuesta regulatoria no debería incorporar petroquímicos en el Anexo II que señala a las mercancías clasificadas que se sujetan al requisito de Permiso Previo por parte de la SENER.....	1
<i>El etileno, petroquímico clasificado en la fracción arancelaria 2901.21.01, debe excluirse del Anexo II de la propuesta regulatoria que señala mercancías sujetas a permiso de importación .....</i>	2
<i>Figura 1. Consumo Nacional Aparente (CNA) del etileno.....</i>	3
<i>Tabla 1. Procesos productivos de Indelpro .....</i>	3
II. La propuesta regulatoria no describe o justifica la motivación para incluir a los petroquímicos en el Anexo para permisos de importación .....	4
<i>Figura 2. Captura de pantalla de los objetivos generales de la regulación propuesta .....</i>	5
<i>Figura 3. Captura de pantalla de la descripción de la problemática o situación que origina la intervención .....</i>	6
III. La propuesta regulatoria es un instrumento que no representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados .....	7
<i>Tabla 2. Comentarios particulares a artículos del anteproyecto .....</i>	7
IV. Resulta inconcebible la propuesta regulatoria que considera la posibilidad de negativa ficta .....	11
V. La Secretaría de Energía (SENER) no tiene atribuciones para regular permisos de importación para petroquímicos .....	12
<i>Tabla 3. Definición de petrolíferos y petroquímicos.....</i>	13
<i>Figura 4. Considerandos de la interpretación que hace la Comisión Reguladora de Energía a las definiciones de petrolíferos y petroquímicos .....</i>	13
<i>Figura 5. Matriz de Procedimientos de la de la DGGNP de SENER.....</i>	14
VI. La propuesta regulatoria es incompatible con el principio de no discriminación previsto en tratados comerciales internacionales .....	15
VII. La propuesta regulatoria no contempla un plazo suficiente para la implementación de las nuevas medidas .....	16
<i>Figura 6. Captura de pantalla de nueva versión de anteproyecto.....</i>	16
<b>SOLICITUD</b> .....	17

## COMENTARIOS

### I. La propuesta regulatoria no debería incorporar petroquímicos en el Anexo II que señala a las mercancías clasificadas que se sujetan al requisito de Permiso Previo por parte de la SENER

El **Artículo 31** de la propuesta regulatoria establece que *“listadas en el inciso a) del Anexo II del presente Acuerdo, deberán cumplir con la regulación señalada en el propio Anexo”*, implicando que se sujetan al requisito de permiso previo por parte de la SENER. No obstante, es importante señalar que los petroquímicos industriales no deben estar sujetos a permisos previos.

Las importaciones y exportaciones de petroquímicos industriales no tienen interferencia en la *política seguridad y soberanía energéticas*, así como tampoco afectan la *balanza energética* del país, que son el fundamento de los **Artículos 28 y 29** de la propuesta regulatoria con que se define el otorgamiento y supervisión de los permisos como actividades de la Secretaría de Energía. Tal como lo refiere el Balance Nacional de Energía 2018<sup>1</sup> *“la industria Petroquímica, se incluye dentro del subsector de la industria química; sin embargo, en el Balance Nacional de Energía se incluye por separado petroquímica de PEMEX”*.

Cabe mencionar que en el Acuerdo vigente por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la SENER<sup>2</sup> no incluye petroquímicos como el etileno. La propuesta regulatoria evita, atenúa o elimina daños a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía<sup>3</sup>, al incorporar al estos petroquímicos en el Anexo II<sup>4</sup>, por lo que no se justifica su incorporación ya que no existe agravio al interés público.

---

<sup>1</sup> Secretaría de Energía (2019). Balance Nacional de Energía 2018. Presentado por la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética de la Dirección General de Planeación e Información Energéticas de la SENER. Pág. 37. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/528054/Balance\\_Nacional\\_de\\_Energ\\_a\\_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/528054/Balance_Nacional_de_Energ_a_2018.pdf)

<sup>2</sup> Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía. Publicado en el diario oficial de la federación el 29 de diciembre de 2014, última reforma publicada el 22 de febrero de 2019. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/443295/A869.pdf>

<sup>3</sup> Como lo refiere el Artículo 71.I) de

<sup>4</sup> Anexo II del anteproyecto de *Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía*, que corresponde a las mercancías que se sujetan al requisito de Permiso Previo.

Adicionalmente, si bien hay ciertas licencias no automáticas (permisos previos) que no son regulados por la Secretaría de Economía, como es el caso que se revisa, se requiere poner a consideración de la Comisión de Comercio Exterior (“COCEX”)<sup>5</sup> la eliminación o adición de aquéllas que se consideren innecesarias.

En particular, se llama la atención a la Autoridad para que reconsidere la propuesta regulatoria desista en incorporar a la misma al **etileno**

*El etileno, petroquímico clasificado en la fracción arancelaria 2901.21.01, debe excluirse del Anexo II de la propuesta regulatoria que señala mercancías sujetas a permiso de importación*

El **etileno** ocupa un segmento relevante en la industria petroquímica y es convertido en una gran cantidad de productos finales e intermedios como plásticos, resinas, fibras y elastómeros (todos ellos polímeros) y solventes, recubrimientos, plastificantes y anticongelantes. Se utiliza en industrias como la farmacéutica, automotriz, alimenticia, entre otras.

El etileno es considerado un producto peligroso, altamente flamable y su manejo es especializado. Los transportistas y operadores requieren de capacitación para su manejo. Debido a su volatilidad, el permanecer mucho tiempo en la pipa puede ocasionar un incremento de presión que pudiera derivar en problemas mayores como incendio o explosión.

Respecto de su cadena de suministro, actualmente el proveedor de etileno de INDELPRO es Eastman Chemical Company. Desde el 2010 se tenía una relación comercial con esa empresa de forma más bien esporádica, sin embargo, a partir de la explosión en Pajaritos en el 2016<sup>6</sup> su proveeduría se convirtió en la única fuente de suministro para INDELPRO. La siguiente imagen muestra la reducción de la producción nacional a partir del año del incidente mencionado.

---

<sup>5</sup> La Comisión de Comercio Exterior, es un órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con la materia de comercio exterior, como aranceles, importación, circulación o tránsito de mercancías y la regulación o restricción a la exportación o importación de mercancías extranjeras.

<sup>6</sup> El Universal (2016). Clausuran temporalmente Pajaritos tras explosión. Publicado en el Diario El Universal el 28 de abril de 2016. <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/04/28/clusuran-temporalmente-pajaritos-tras-explosion>

Figura 1. Consumo Nacional Aparente (CNA) del etileno

Fuente: Tabla elaborada por ANIQ, Anuario 2019. <https://aniq.org.mx/anuario/2019/Capitulo9/etileno.html>

Etileno (Toneladas)										
Años	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Producción*	1,125,800	1,124,000	1,127,791	1,033,691	987,667	916,600	757,969	1,508,902	1,516,073	1,299,146
Importaciones**	926	61	79	528	1,897	3,877	4,683	5,564	6,379	6,450
Exportaciones**	18,506	10,250	42,774	24,032	41,880	22,214	2,109	12	30	22
Consumo Nacional Aparente	1,108,220	1,113,811	1,085,095	1,010,187	947,684	898,263	760,543	1,514,454	1,522,422	1,305,574

Fuente: \*Sistema de Información Energética de la SENER.  
 \*\* Con base en el Sistema de Información de Comercio Exterior (SICM) de la Secretaría de Economía.

Indelpro incorpora el etileno en sus procesos productivos. El insumo se carga en Texas en pipas propias o rentadas, mismas que se remolcan por un transportista americano hasta la frontera con México para proceder con la importación. Al realizar el cruce se hace la transferencia a un transportista mexicano hasta su llegada a planta en donde es descargada.

Tabla 1. Procesos productivos de Indelpro

Fuente: Indelpro.

<p><i>Copolímero Random planta spheripol</i></p> <p>El etileno se agrega directamente a los dos reactores de loop para la producción de copolímero random. Se añade etileno con la corriente de propileno e hidrógeno a ambos reactores en proporción al reta de producción de loop tal que se incorpore un porcentaje constante de etileno en el polímero producido en cada loop.</p>	<p><i>Copolímero Heterofasico planta spheripol</i></p> <p>Los copolímeros heterofásicos (comúnmente llamados copolímeros de impacto o HECO) son una mezcla íntima de homopolímeros y bpolímeros. Los bpolímeros son principalmente materiales amorfos producidos en un reactor fase gas (GPR) polimerizando etileno y propileno</p>	<p><i>Copolímero random planta spherizone</i></p> <p>El etileno se agrega directo al reactor multizone, el cual se puede agregar indistintamente el riser o downcomer dependiendo del tipo de producto y se genera un producto similar al de la planta spheriphol</p>
--	---	---

Es evidente que la propuesta regulatoria que pretende agregar controles de importación a una materia prima tan relevante para la industria química tendría un impacto negativo en INDELPRO como productora de copolímeros de polipropileno.

La falta de proveeduría oportuna de etileno ocasionaría que se dejaran de producir ciertos materiales que terminarían por afectar a una gran cantidad de clientes mexicanos. Estos mercados se han ido desarrollando a lo largo de los años, sin embargo, al disminuir la producción nacional, es muy factible que éstos recurran a la compra de producto terminado en otras regiones.

Actualmente, el único productor nacional de etileno, adicional a Pemex, es Braskem-Idesa. Sin embargo, toda su producción es destinada a consumo propio.

Con lo anteriormente expuesto se concluye que:

- i. Las importaciones de etileno no afectan a la industria nacional, por el contrario, son una fuente necesaria para continuar procesos productivos diversos como el de los copolímeros de polipropileno.
- ii. Es importante destacar que PEMEX no tiene etileno disponible. Cabe mencionar que mientras existió producción por parte de Pemex también se les compraba a ellos.

## **II. La propuesta regulatoria no describe o justifica la motivación para incluir a los petroquímicos en el Anexo para permisos de importación**

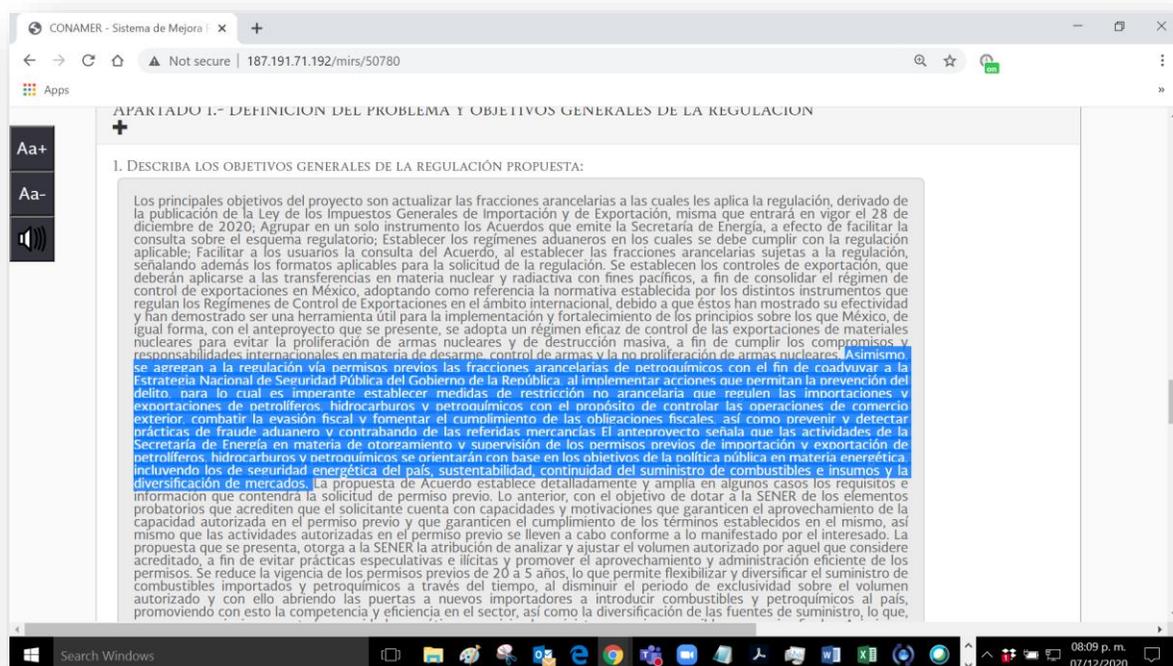
De la revisión de la propuesta regulatoria y los objetivos que describe el análisis de impacto regulatorio se observa que no se establecen prescripciones respecto a los procesos y métodos de producción de las mercancías cubiertas y su un impacto en el comercio internacional.

En particular, respecto de la descripción de los objetivos generales de la regulación propuesta, la Autoridad señala que *“se agregan a la regulación vía permisos previos las **fracciones arancelarias de petroquímicos** con el fin de coadyuvar a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, al implementar acciones que permitan la prevención del delito, para lo cual es imperante establecer medidas de restricción no arancelaria que regulen las importaciones y exportaciones de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos con el propósito de controlar las operaciones de comercio exterior, combatir la evasión fiscal y fomentar el*

*cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como prevenir y detectar prácticas de fraude aduanero y contrabando de las referidas mercancías. El anteproyecto señala que las actividades de la Secretaría de Energía en materia de otorgamiento y supervisión de los permisos previos de importación y exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos se orientarán con base en los objetivos de la política pública en materia energética, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad, continuidad del suministro de combustibles e insumos y la diversificación de mercados”.*

Figura 2. Captura de pantalla de los objetivos generales de la regulación propuesta

Fuente: CONAMER, expediente [03/2299/011220](https://www.conamer.gob.mx/03/2299/011220), publicado el 1 de diciembre de 2020; Manifestación de Impacto Regulatorio [MIRS/50780](https://www.conamer.gob.mx/MIRS/50780).

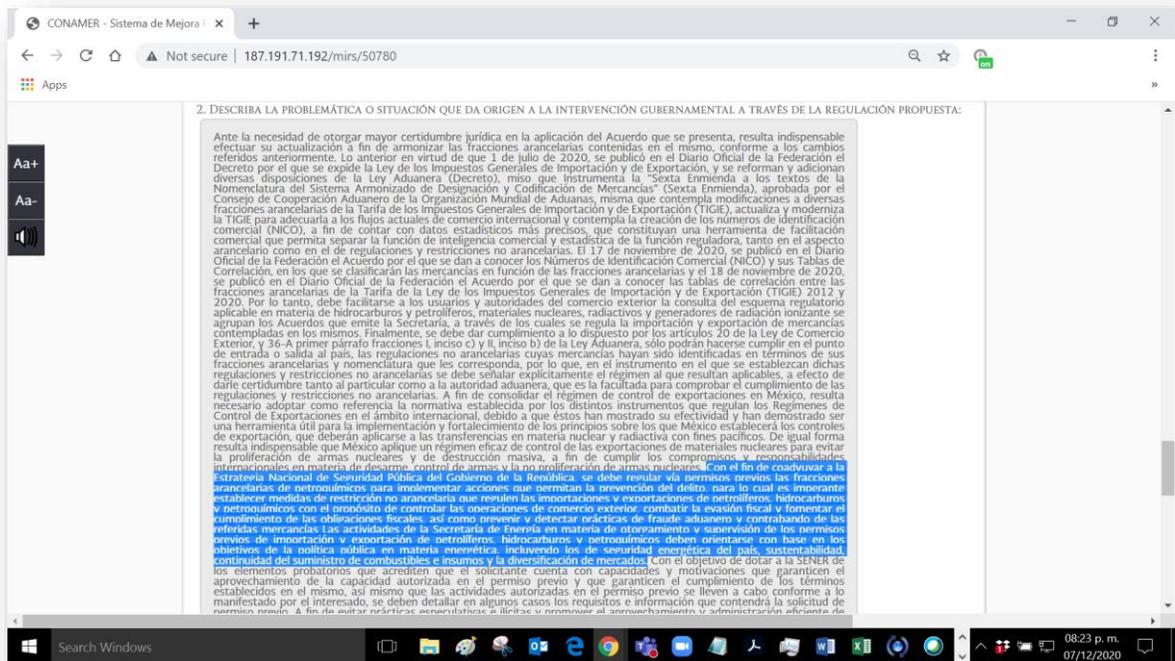


Por otro lado, en la descripción de la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta, prácticamente repite el objetivo. Se lee que la Autoridad señala que “con el fin de coadyuvar a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, se debe regular vía permisos previos las **fracciones arancelarias de petroquímicos** para implementar acciones que permitan la prevención del delito, para lo cual es imperante establecer medidas de restricción no arancelaria que regulen las importaciones y exportaciones de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos con el propósito de controlar las operaciones de comercio exterior, combatir la evasión fiscal y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como prevenir y detectar prácticas de fraude aduanero y contrabando

de las referidas mercancías Las actividades de la Secretaría de Energía en materia de otorgamiento y supervisión de los permisos previos de importación y exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos deben orientarse con base en los objetivos de la política pública en materia energética, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad, continuidad del suministro de combustibles e insumos y la diversificación de mercados.”

Figura 3. Captura de pantalla de la descripción de la problemática o situación que origina la intervención

Fuente: CONAMER, expediente [03/2299/011220](#), publicado el 1 de diciembre de 2020; Manifestación de Impacto Regulatorio [MIRS/50780](#).



Se observa que la propuesta regulatoria que nos ocupa no describe o justifica la motivación para incluir a los petroquímicos como productos sujetos al control de importaciones y exportaciones. Los petroquímicos como el **etileno** son:

- i) Productos de industrias maduras;
- ii) que se obtienen de empresas registradas con rigurosos controles de registros contables, sujetas a revisiones de las autoridades hacendarias;
- iii) que también guardan un control de expedientes que permite la trazabilidad fiscal, sujetas a revisiones de las autoridades aduaneras; y
- iv) cuya libre importación no intervienen en los objetivos de política y seguridad energética,

por el contrario, facilita el suministro de precursores y materias primas para procesos industriales que permiten la competencia en mercados diversificados.

### III. La propuesta regulatoria es un instrumento que no representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados

Diversos artículos incluidos en la propuesta regulatoria derivan en complicaciones operativas además de innecesarias, convirtiendo el anteproyecto en un instrumento que contrario al objetivo que debería perseguir, representaría más costos que beneficios en términos de la competitividad y la eficiencia de los mercados.

A continuación, se presentan comentarios específicos sobre artículos de la propuesta regulatoria:

*Tabla 2. Comentarios particulares a artículos del anteproyecto*

Artículo	Comentario
<b>Artículo 28.-</b> [...]la Secretaría de Energía debe considerar el balance entre la oferta correspondiente a la producción nacional y las importaciones, y la demanda nacional y las exportaciones; así como el fortalecimiento de los niveles de almacenamiento de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos.	Los procedimientos de trámite de licencias automáticas no se han de administrar de manera que tengan efectos restrictivos en las importaciones, lo anterior de acuerdo con los compromisos internacionales de México como el que suscribe con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) que contempla en su Artículo VIII las disposiciones sobre Derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación, los procedimientos para el trámite de licencias de importación.
<b>Artículo 29.-</b> El permiso previo tiene por objeto ser una medida de restricción no arancelaria que regule las importaciones y exportaciones de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos con el propósito de controlar que las operaciones de comercio exterior no afecten la balanza energética, fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, así como prevenir y detectar prácticas de fraude aduanero y contrabando de las mercancías.	No hay justificación por la que la SENER deba tener control del suministro de petroquímicos industriales dentro del país, pues su abastecimiento a través de importaciones no representa una vulnerabilidad a las condiciones de seguridad energética del país y tampoco tiene que ver con el balance energético de hidrocarburos y petrolíferos.

<p><b>Artículo 33.-</b> Las solicitudes de Permiso Previo de importación y de exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos, así como la solicitud de prórroga correspondiente, deberán presentarse mediante la Ventanilla Digital de conformidad con el Anexo III del presente Acuerdo, en los términos que establezcan los inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo</p> <p><b>Artículo 40.-</b> ARTÍCULO 40.- Para obtener un Permiso Previo de importación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos con una vigencia de un año, el solicitante deberá presentar su solicitud por escrito libre firmado por sí o a través de su representante o apoderado legal, mediante el cual exponga y acredite lo siguiente: [...]</p> <p>VIII. Anexar el contrato celebrado con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la CRE o con los laboratorios extranjeros registrados ante la Secretaría de Economía, según corresponda, para acreditar la calidad del combustible o petroquímico en términos de la regulación vigente. [...]</p> <p>XII. Presentar una proyección mensual del costo de internación y del volumen de mercancía que pretendería importar durante la vigencia del permiso. [...]</p> <p>Cuando el interesado presente toda la información y documentación requerida en el presente Artículo, pero no justifique el volumen solicitado, la Secretaría de Energía en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen al que considere acreditado.</p>	<p>Aun cuando se señala que el trámite se realizara por VUCEM (Artículo 33), se requiere la presentación de un escrito libre (Art. 40), lo que presume que no sería una autorización expedita.</p> <p>Por otro lado, los requisitos del romano VIII del Artículo 40 se señala que los petroquímicos quedan fuera del alcance de las actividades reguladas por la CRE<sup>7</sup>.</p> <p>Respecto del romano XII del Artículo 40 se señala que es inviable presentar una proyección mensual del costo de internación y del volumen de mercancía que pretendería importar durante la vigencia del permiso, debido a que los petroquímicos que se señalan a lo largo de este documento tienen una condición de commodity con una fungibilidad sustancial; que su precio se ajusta dinámicamente según las leyes de la oferta y la demanda. Hacer una proyección anual para un permiso, que según el anteproyecto sería de 5 años, sería completamente especulativo. Esto podría provocar que las estimaciones de volumen solicitado sean inadecuadas incluso al punto de vulnerar la viabilidad de que el permiso de importación sea rechazado.</p> <p>Los petroquímicos como el <b>etileno</b> provienen de empresas registradas y constituidas en una industria madura, por lo que la trazabilidad real de volúmenes y precios es completamente viable en las condiciones actuales, sin necesidad de permisos adicionales.</p>
---	--

<sup>7</sup> De acuerdo con el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el DOF el 28 de abril de 2017, las actividades reguladas por dicha Comisión son: *“las actividades sujetas a regulación por parte de la Comisión Reguladora de Energía conforme a la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Transición Energética, la Ley General de Cambio Climático, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y demás ordenamientos que resulten aplicables, así como aquellas disposiciones jurídicas en las cuales se establezcan atribuciones a cargo de la Comisión Reguladora de Energía.”*  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n120.pdf>

<p><b>ARTÍCULO 35.-</b> La documentación presentada por el solicitante o permisionario, por la vía digital, se entenderá que es fiel reproducción de sus originales, lo que no obsta para que la Secretaría de Energía requiera la documentación en original o copia certificada para su cotejo, en caso de considerarlo necesario, o bien, solicite la ratificación de los documentos que estime conducentes.</p>	<p>Debe considerarse que, en las condiciones actuales, derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19, la obtención de documentos notariados originales representa un retraso a los procesos, pues las notarías en el país no se encuentran laborando de forma regular.</p>
<p><b>ARTÍCULO 37.-</b> La Secretaría de Energía en ejercicio de sus facultades de supervisión de los permisos previos de importación y exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos, y con la finalidad de determinar la política energética, podrá requerir a los solicitantes y/o permisionarios información adicional a la reportada.</p>	<p>La ambigüedad de que se contemple la posibilidad de solicitar información adicional genera incertidumbre jurídica a los solicitantes. Los requisitos deben ser claros y no cambiar de forma casuística, ya que de esa manera adicionan un componente de subjetividad al proceso de otorgamiento de permisos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 41.-</b> Para obtener un Permiso Previo de importación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos con una vigencia de cinco años, el solicitante deberá cumplir con [...]</p>	<p>Los permisos de importación de 5 años son muy cortos, ya que los proyectos de infraestructura de almacenamiento conllevan varios compromisos de largo plazo con suministradores, con empresas desarrolladoras de infraestructura, entre otras. Por lo que se requiere que los permisos de importación se otorguen por un largo plazo (15 o 20 años), para generar certidumbre en las inversiones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Para resolver sobre la solicitud del permiso previo se deberá integrar un expediente el cual podrá ser consultado por el interesado, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, mismo que contendrá: I. La opinión de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que conforme a sus facultades identifique si la autorización del permiso solicitado pudiera generar afectación a las finanzas públicas del país o a los bienes que solicita importar o detrimento al Estado en relación con el cumplimiento de la normatividad de la materia. [...] III. Las razones y fundamento jurídico que sustente la determinación de otorgar o rechazar el permiso previo solicitado, para lo cual se deberá tomar en consideración el análisis del balance energético correspondiente que realice la Secretaría de Energía, las condiciones de seguridad energética y garantía de suministro del petrolífero, hidrocarburo o petroquímico en territorio nacional. No podrá ser otorgado el permiso solicitado, en caso de que del análisis de la Secretaría de Energía se advierta la existencia de alguna de las siguientes causales: [...] c) Cuando del análisis del balance energético se identifique una afectación a la seguridad energética o la garantía de suministro de combustibles o petroquímicos en territorio nacional.</p>	<p>No hay justificación por la que la SENER deba tener control del suministro de petroquímicos industriales dentro del país, pues su abastecimiento a través de importaciones no representa una vulnerabilidad a las condiciones de seguridad energética del país y tampoco tiene que ver con el balance energético de hidrocarburos y petrolíferos.</p> <p>El hecho de que SENER pueda determinar que considera pertinente negar permisos de importación por posibles “afectaciones a la seguridad energética y a la garantía de suministro de combustibles o por posibles afectaciones a las finanzas públicas del país o a los bienes a importar o por el detrimento al Estado”, genera incertidumbre jurídica al solicitante, además de agregar subjetividad al proceso de otorgamiento de permisos, siendo que en todo momento debe existir claridad y estabilidad en los requisitos que solicita la autoridad para otorgar los permisos.</p>
--	--

<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> El permiso previo otorgado por un año podrá prorrogarse hasta por dos ocasiones más con la misma vigencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 53.-</b> El permiso previo otorgado por cinco años podrá prorrogarse por una sola ocasión por la misma vigencia</p>	<p>Los proyectos de inversión para negocios industriales como los que corresponden a los productos petroquímicos implican planeación y la celebración de compromisos de largo plazo que involucran intereses de proveedores, clientes, desarrolladores de infraestructura, entre otros; por lo que el establecimiento de permisos de duración anual y considerando las dificultades que conlleva el cumplimiento de la solicitud perjudicaría el desarrollo óptimo de las operaciones de los negocios.</p> <p>Por otro lado, debe considerarse que la renovación debe permitirse cuantas veces que sean necesarias. La limitante de renovar el permiso de 1 año, únicamente por 2 ocasiones y el poder renovar el permiso de 5 años, únicamente en 1 sola ocasión pone en riesgo la viabilidad de los negocios de la industria de la petroquímica y sus inversiones.</p>
---	--

#### **IV. Resulta inconcebible la propuesta regulatoria que considera la posibilidad de negativa ficta**

El **Artículo 48** del anteproyecto que nos ocupa señala que la Secretaría de Energía puede no notificar el otorgamiento del permiso, con lo que el solicitante deberá entenderlo como negado. Esta acción de silencio administrativo negativo o *negativa ficta* crea un escenario de incertidumbre mientras tanto se cumple el plazo límite de respuesta. Al tratarse de permisos de importación o exportación que están relacionados con la posibilidad de producir y comercializar bienes, la espera puede representar retrasos costosos e innecesarios, entorpeciendo las cadenas productivas domésticas e internacionales.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>8</sup> establece en el artículo 16, fracción X, que la Administración Pública Federal tendrá la obligación de *“dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley”*. En este sentido, se espera que la Autoridad dé resolución positiva o negativa a todas las solicitudes de los particulares, atendiendo su derecho de respuesta.

<sup>8</sup> Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada el 18 de mayo de 2018.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112\\_180518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf)

## V. La Secretaría de Energía (SENER) no tiene atribuciones para regular permisos de importación para petroquímicos

La justificación de la propuesta regulatoria señala que “[...] la Ley de Hidrocarburos, faculta a la Secretaría de Energía para otorgar, modificar y revocar los permisos para la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos en términos de la Ley de Comercio Exterior y con el apoyo de la Secretaría de Economía [...]”; sin embargo, los productos petroquímicos no están contenidos dentro de estas facultades.

El Capítulo VI de la Ley de Hidrocarburos<sup>9</sup>, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de noviembre de 2020, se refiere a la Regulación y Obligaciones de las demás Actividades de la Industria de Hidrocarburos. En el Artículo 80 se establece que:

**Artículo 80.-** *Corresponde a la Secretaría de Energía:*

*I. Regular y supervisar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia, así como **otorgar, modificar y revocar los permisos** para las siguientes actividades:*

*a) El Tratamiento y refinación de Petróleo;*

*b) El procesamiento del Gas Natural, y*

*c) **La exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos** en términos de la Ley de Comercio Exterior y con el apoyo de la Secretaría de Economía;*

*II. ...*

*...*

*V. ...*

*Como parte de la regulación y las disposiciones de política que emita, la Secretaría de Energía podrá instruir la adopción y observancia de estándares técnicos internacionales. Las actividades de la Secretaría de Energía se orientarán con base en los objetivos de la política pública en materia energética, incluyendo los de seguridad energética del país, la sustentabilidad, continuidad del suministro de combustibles y la diversificación de mercados.*

*(Énfasis añadido)*

La misma Ley señala las diferencias entre las definiciones de petrolíferos y petroquímicos:

---

<sup>9</sup> Ley de Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, última reforma publicada el 6 de noviembre de 2020. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro\\_061120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_061120.pdf)

Tabla 3. Definición de petrolíferos y petroquímicos

Fuente: Artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos.

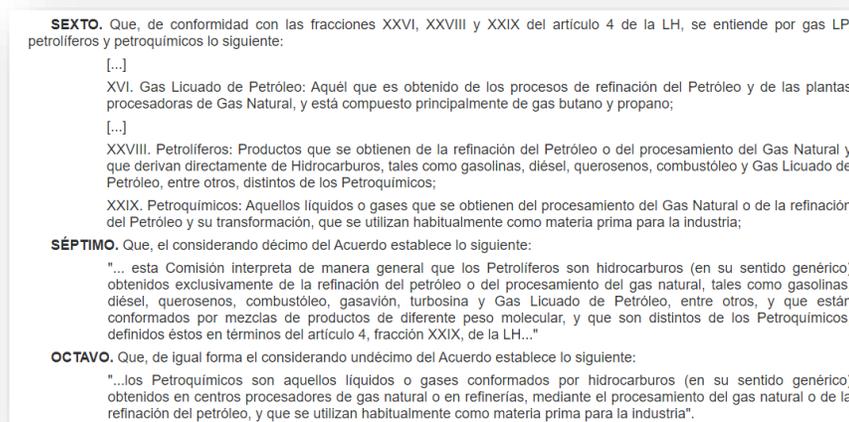
<p>XXVIII. <b>Petrolíferos:</b> Productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y Gas Licuado de Petróleo, entre otros, distintos de los Petroquímicos;</p>	<p>XXIX. <b>Petroquímicos:</b> Aquellos líquidos o gases que se obtienen del procesamiento del Gas Natural o de la refinación del Petróleo y su transformación, <u>que se utilizan habitualmente como materia prima para la industria;</u></p>
--	--

Lo anterior se reafirma en el Título Tercero de las demás Actividades de la Industria de Hidrocarburos, en el que en el Capítulo I que se refiere a los Permisos, señala que es para la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos, que se requieren permisos expedidos por la Secretaría de Energía.

Esta definición es confirmada por la interpretación que hace la Comisión Reguladora de Energía:

Figura 4. Considerandos de la interpretación que hace la Comisión Reguladora de Energía a las definiciones de petrolíferos y petroquímicos

Fuente: DOF del 25 de enero de 2017<sup>10</sup>.



<sup>10</sup> Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica el Acuerdo A/023/2015 por el que se interpretan las definiciones de petroquímicos y petrolíferos, comprendidas en el artículo 4, fracciones XXVIII y XXIX de la Ley de Hidrocarburos y la Resolución RES/717/2015 por la que se resolvió qué petrolíferos y petroquímicos continuarán sujetos a regulación de ventas de primera mano, publicados el 9 de junio de 2015 y 16 de diciembre de 2015, respectivamente. Publicado en el DOF el 25 de enero de 2017. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5469861&fecha=25/01/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469861&fecha=25/01/2017)

Adicionalmente, el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos<sup>11</sup> no contempla en su matriz de procedimientos la revisión, otorgamiento o supervisión de procedimientos relacionados con productos petroquímicos.

*Figura 5. Matriz de Procedimientos de la de la DGGNP de SENER*

Fuente: Manual de Procedimientos de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos (“DGGNP”), del 24 de noviembre de 2016. Página 7.

Matriz de Procedimientos		
No.	Nombre del Procedimiento	Clasificación del Procedimiento
1	Otorgamiento de permisos de procesamiento de Gas Natural.	Sustantivo
2	Visitas de verificación a permisionarios de procesamiento de Gas Natural.	Sustantivo
3	Supervisión del cumplimiento de obligaciones a permisionarios de procesamiento de Gas Natural.	Sustantivo
4	Revisión Anual del Plan Quinquenal de expansión del sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de Gas Natural.	Sustantivo
5	Procedimiento Administrativo Sancionatorio derivado del incumplimiento de permisionarios de procesamiento de Gas Natural	Sustantivo
6	Mecanismo formal de supervisión mensual de información derivada de permisos previos de importación o exportación de hidrocarburos	Sustantivo

No debiera confundir la Autoridad las mercancías que se señalan en la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015<sup>12</sup> y sus anexos 1, 14, 22, 27 con lo que corresponde a las atribuciones de la SENER para efectos de la regulación de permisos de importación y exportación. En la publicación referida respecto de las Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior se estableció en su artículo Tercero, que se adicionaba el Anexo 14, “Importación o Exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre”

La finalidad de ambas publicaciones es distinta. Los permisos de importación y exportación de SENER se orientan a regular los hidrocarburos y petrolíferos que tengan un impacto con la Resolución 64/40 denominada “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso”.

<sup>11</sup> Manual de Procedimientos de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos del 24 de noviembre de 2016. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/176173/Direcci\\_n\\_General\\_de\\_Gas\\_Natural\\_y\\_Petroqu\\_micos.p\\_df](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/176173/Direcci_n_General_de_Gas_Natural_y_Petroqu_micos.p_df)

<sup>12</sup> Publicada en el DOF 30 de septiembre de 2015.

## **VI. La propuesta regulatoria es incompatible con el principio de no discriminación previsto en tratados comerciales internacionales**

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)<sup>13</sup> contempla en su Artículo VIII, sobre Derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación, los procedimientos para el trámite de licencias de importación. Al respecto, en el párrafo 1.c) se establece que los Miembros reconocen la necesidad de reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación y exportación, así como reducir y simplificar los requisitos relativos a los documentos exigidos para la importación y la exportación. La propuesta regulatoria que nos ocupa falta a dicha disposición sin justificación. Los procedimientos de trámite de licencias automáticas no se han de administrar de manera que tengan efectos restrictivos en las importaciones; y sí como se pretende, se sujeta al **etileno** a un permiso de importación de SENER, justamente se estaría dando el efecto contrario pues todos los requerimientos domésticos son de importación y no existe producción nacional de dicho petroquímico.

Por otro lado, en cuanto a los acuerdos comerciales, en el caso del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá ("T-MEC")<sup>14</sup>, las disposiciones del Capítulo de Trato Nacional y Acceso a los Mercados se incluyen nuevas disciplinas en materia de licencias de importación y de exportación que establecen compromisos de notificación y transparencia de las medidas existentes, sus modificaciones y aplicación de nuevas medidas. Los Sujetos Obligados deberán observar que las modificaciones que pretenden implementar no sean violatorias de los acuerdos internacionales que México ha suscrito.

En definitiva, se requiere de mayor análisis incluso para que la Secretaría de Economía determine si la propuesta de mejora regulatoria debe ser notificada a la Organización Mundial de Comercio (OMC) y socios comerciales de México, en cumplimiento con los compromisos de comercio internacional suscritos en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias.

---

<sup>13</sup> Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947). [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/gatt47.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf)

<sup>14</sup> Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve. Publicado en el DOF el 29 de junio de 2020. [http://dof.gob.mx/2020/SRE/T\\_MEC\\_290620.pdf](http://dof.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_290620.pdf)

## VII. La propuesta regulatoria no contempla un plazo suficiente para la implementación de las nuevas medidas

En todo caso resulta preocupante que la propuesta regulatoria, que se publicó el 1 de diciembre de 2020, señale como entrada en vigor el 28 de diciembre del 2020 y el 18 de enero de 2021. De conformidad con el Artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>15</sup>, el plazo mínimo de consulta no podrá ser menor a 20 días y claramente la intención del anteproyecto es que sea publicado antes de cumplido este plazo.

Más aún, considerando que una segunda versión del anteproyecto se presentó el 7 de diciembre de 2020, se deberían considerar una nueva cuenta de veinte días hábiles a partir de esta última fecha.

Figura 6. Captura de pantalla de nueva versión de anteproyecto

Fuente: CONAMER, expediente [03/2299/011220](https://cofemir.gob.mx/expedientes/25282), publicado el 1 de diciembre de 2020.

The screenshot shows a web browser window with the URL [cofemir.gob.mx/expedientes/25282](https://cofemir.gob.mx/expedientes/25282). The page displays details for an administrative proceeding (Expediente) with the following information:

No. Expediente:	03/2299/011220
Título del anteproyecto:	ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
Dependencia:	SE - Secretaría de Economía
Fecha de apertura:	01/13/2020
Fecha de publicación en el portal:	01/13/2020
Fecha de publicación en el D.O.F.:	No se ha establecido aún

Below this information, there is a section titled "DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE" which contains a table of documents:

Tipo de documento	Fecha de emisión	Remitente	Referencia
MIE DE ALTO IMPACTO CON ANALISIS DE IMPACTO EN EL COMERCIO EXTERIOR	01/13/2020	Ricardo Miranda Burgos	SE/50709
Comentario	04/13/2020	Lorena Torres Torres Reyes Perez	8000204917
Comentario	04/13/2020	Hugo Castro Martinez	8000204924
<b>NUEVA VERSIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>07/13/2020</b>	<b>Ricardo Miranda Burgos</b>	<b>SE/50780</b>
Comentario	08/13/2020	Hugo Castro Martinez	8000204945

The row for "NUEVA VERSIÓN DEL ANTEPROYECTO" is highlighted with a red rectangular box.

Adicionalmente, como se mencionó, si bien la Secretaría de Energía tiene facultades particulares para otorgar permisos para la importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos -que no petroquímicos-, resulta preocupante que los plazos y términos en la SENER se encuentran

<sup>15</sup> Ley de Mejora Regulatoria. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR\\_180518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf)

suspendidos desde el 25 de marzo de 2020, cuando se publicó el *Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado*<sup>16</sup>, y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 17 y 30 de abril, así como el 29 de mayo de la presente anualidad.

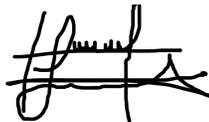
A diferencia de la Secretaría de Economía, que en sus facultades de formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país<sup>17</sup>, ha continuado dando atención a los importadores y exportadores a pesar de la emergencia sanitaria, la falta de disponibilidad de la Secretaría de Energía vulneraría las necesidades de oferta y demanda de productos petroquímicos en el país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa H. Autoridad se le hace la siguiente

#### SOLICITUD

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en debido tiempo y forma en los términos de este escrito, en nombre y representación de INDELPRO, S.A. DE C.V., en los términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la LGMR y por autorizadas a las personas referidas en el presente escrito para los efectos señalados.

**SEGUNDO.** Considerar las opiniones de INDELPRO, S.A. DE C.V. en la emisión del dictamen que corresponda.



---

**CP. Guillermo De Leon Sandoval**  
**INDELPRO, S.A. DE C.V.**  
**Monterrey, N.L. a 11 de diciembre de 2020**

---

*C.c.p. para su conocimiento:*

*Dra. Luz María De La Mora Sánchez, Subsecretaria de Comercio Exterior de la SE.*

*Dr. Ernesto Acevedo Fernández, Subsecretario de Industria, Comercio y Competitividad de la SE.*

*Mtro. David Lamb de Valdés, Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales de la COFECE.*

---

<sup>16</sup> Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2020. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590427&fecha=25/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590427&fecha=25/03/2020)

<sup>17</sup> Artículo 34.I) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada el 22 de enero de 2020. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf)